ORGANIZACIÓN MUNDIAL

DEL COMERCIO

G/TBT/N/SLV/7 16 de abril de 2002

(02-2074)

Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

Original: español

NOTIFICACIÓN

Se da traslado de la notificación siguiente de conformidad con el artículo 10.6.

- 1. Miembro del Acuerdo que notifica: <u>EL SALVADOR</u> Si procede, nombre del gobierno local de que se trate (artículos 3.2 y 7.2):
- 2. Organismo responsable: Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
 Nombre y dirección (incluidos los números de teléfono y de telefax, así como las
 direcciones de correo electrónico y sitios Web, en su caso) del organismo o autoridad
 encargado de la tramitación de observaciones sobre la notificación, en caso de que se
 trate de un organismo o autoridad diferente:
- 3. Notificación hecha en virtud del artículo 2.9.2 [X], 2.10.1 [], 5.6.2 [], 5.7.1 [], o en virtud de:
- 4. Productos abarcados (partida del SA o de la NCCA cuando corresponda; en otro caso partida del arancel nacional. Podrá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS):
- **5. Título, número de páginas e idioma(s) del documento notificado:** Estándares para la construcción de la infraestructura necesaria para el almacenamiento de petróleo y sus derivados. Requisitos generales en 41 páginas en idioma español: Norma obligatoria NSO 75.04.11:01 la cual establece los procedimientos y requisitos mínimos relativos a la localización, la disposición, la construcción y la seguridad de las instalaciones de almacenamiento de petróleo y sus derivados.
- **6. Descripción del contenido:** Este Reglamento Técnico comprende: objetivo, campo de aplicación, definiciones, condiciones generales para tanques atmosféricos, condiciones generales para tanques de presión, requisitos para las industrias de refinación y petroquímica, requisitos para parques de almacenamiento que no pertenecen a la industria de refinación y petroquímica, verificación y cumplimiento, documentos de referencia.
- 7. Objetivo y razón de ser, incluida, cuando proceda, la índole de los problemas urgentes: Seguridad en la disposición, la construcción y la seguridad de las instalaciones de almacenamiento de petróleo y sus derivados.

8. Documentos pertinentes:

- NB 216-1971, "Norma Brasileira Armacenamento de Petróleo e seus Derivados Líquidos" (Norma Brasileña de Almacenamiento de Petróleo y sus Derivados Líquidos).
- N 1642a-1983, "Segurança na Armazenagem de Gás Liquefeito de Petróleo (procedimento)" [Seguridad en el Almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo (procedimiento].
- NFPA 30-1996, "Flammable and Comustible Liquids Code" (Código de Líquidos Inflamables y Combustibles).
- NFPA 58-1995, "Standard for the Storage and Handling of Liquefied Petroleum Gases" (Norma para el Almacenamiento y Manejo de Gases Licuados de Petróleo).
- UL 58-1986, "Standard for Steel Underground Tanks for Flammable and Combustible Liquids" (Norma para Tanques de Acero Subterráneos para Líquidos Inflamables y Combustibles).
- 9. Fecha propuesta de adopción: 1º de mayo de 2002Fecha propuesta de entrada en vigor: 30 de mayo de 2002
- **10. Fecha límite para la presentación de observaciones:** 30 de abril de 2002
- 11. Textos disponibles en: Servicio nacional de información [], o dirección, números de teléfono y de telefax, correo electrónico y dirección del sitio Web, en su caso, de otra institución: Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), Departamento de Normalización, Metrología y Certificación de Calidad, Colonia Médica, Avenida Dr. Emilio Alvarez, Pje. Dr. Guillermo Rodríguez Pacas # 51, San Salvador. Teléfono: 226 2800, 226 299 y Fax: 225 6255; y Ministerio de Economía, Dirección de Administración de Tratados Comerciales, Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Plan Maestro, San Salvador. Teléfono: 281 1155, Fax: 221 3578. Correo electrónico: datco@minec.gob.sv.